

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 13/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2022 00291	Ordinario	YINA PAOLA - GUANCHA RIVERA	JORGE ANDRÉS - LARGO ROJAS	Auto Niega Petición	09/02/2023	1
180013110002 2022 00360	Procesos Especiales	KEVIN MAURICIO RODRIGUEZ MURILLO	RUBEN STIVEN RAMIREZ OLAYA Y CRISTINA SUAREZ LOZANO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE Y TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA	09/02/2023	1
180013110002 2022 00451	Procesos Especiales	JOSÉ OMAR - RAMIREZ CÁRDENAS	MUNICIPIO DE FLORENCIA	Auto obedézcse y cúmplase ORDENO VINCULACION DE SANITAS	09/02/2023	1
180013110002 2023 00037	Verbal Sumario	CARLOS EDUARDO - CHAVES SÁNCHEZ	LIDA MARCELA - STRAUD RUBIANO	Auto inadmite demanda	09/02/2023	1
180013184002 2010 80007	Conciliación Previa	SONIA LUZMILA MOSQUERA HURTADO	CARLOS SAMUEL-QUINTO MOSQUERA	Auto inadmite demanda	09/02/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Santiago Perdomo Toledo
SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LINA PAOLA GUANCHA RIVERA
DEMANDADO : HDROS EXT. DIEGO ARLEY LARGO VILLADA
ASUNTO : RESUELVE PETICION
RADICACION : 2022-00291-00

El apoderado de la demandante en la demanda de la referencia, mediante escrito anterior solicita se nombre a la demandante como administradora del vehículo automotor marca CHANGA de placas SYX397

CONSIDERACION EL DESPACHO:

Que la petición del apoderado de la demandante no está llamada a prosperar por cuanto se trata de una demanda en donde deben robarse las pretensiones caso distinto si se tratara de un proceso de sucesión en donde si es viable el nombramiento de un administrador de los bienes relictos.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

NEGAR por inadmisible la petición del apoderado de la demandante, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

- Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1fd8fd85f4bb9bd6519e4b6b491ac29c269af0e54ad53845310027d7bb3e36**

Documento generado en 09/02/2023 10:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) febrero de dos mil veintitres (2023).

PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : KEVIN MAURICIO RODRIGUEZ MURILLO
DEMANDADO : CIRSTINA SUAREZ LOZANO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2022-00360-00

EL APODERADO de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicita impulso procesal.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Luego de revisado el radicado digital, encontramos que la demandada mediante correo electrónico manifestó allegar la contestación de la demanda en un (1) folio, sin embargo, no aparece, pero es menester y conforme a la ley se le tendrá notificada por conducta concluyente, por otro lado, existe un error en el encabezado de la demanda pues la instaura como impugnación de la paternidad cuando la pretensión es declararlo a él como padre, luego entonces debió instaurarla en contra del señor RUBEN STIVEN RAMIREZ OLAYA como padre reconociente y contra la madre del menor y no como lo hizo.

AHORA para continuar con el tramite la parte demandante deberá reformar la demanda acumulando las pretensiones como impugnación e investigación de la paternidad.

Dicho, lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que pronuncie sobre lo dicho por el Juzgado en la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con el artículo 301 del Código General del Proceso, **TENER** notificados por conducta concluyente a CRISTINA SUAREZ LOZANO de la presente demanda impugnación de paternidad.

LUEGO de vencer el término de tres (3) días para la entrega vía correo electrónico al demandado del auto

admisorio, de las copias de la demanda y ANEXOS, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c796982cd9989a46f072053a8a7edab81c8644328965142de97245d7450c169e

Documento generado en 09/02/2023 10:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCON DE TUTELA
ACCIONANTE : JOSE OMAR RAMIREZ CARDENAS
ASCCIONADO : COLPENSIONES y MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00451-00

AENDIENDO la decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela, el Juzgado,

D I S P O N E:

1- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su providencia del 1 de febrero 2023, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 11 de noviembre de 2022 exclusive.

2.- VINCULASE a este trámite a la entidad promotora de salud SANITAS, para lo cual se libra oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bbac11614106784dabfd9b7a27be03d3a076086d82b0f4c0e96ae30fb563ce8

Documento generado en 09/02/2023 10:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : CARLOS CHAVEZ RIOS
DEMANDADO : LIDA MARCELA STRAUD SERRANO
MENOR : CARLOS ANGEL
ASUNTO : INADMITGE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00037-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en la ley, por cuanto el demandante actúa a nombre propio sin que ostente el derecho de postulación además que no agoto la vía prejudicial, requisito para tipo de asuntos, debido a ello el Juzgado de conformidad con el artículo 90 - 1, 5 y 7 de del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de custodia y cuidado personal, por la razón anotada.
- 2.- **CONCEDASE** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d375d17fedfe09017d45bb2b9e092f6daa59a2b6ddb68bfa871102b296f5718

Documento generado en 09/02/2023 10:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MIGUEL SAMIR QUINTO MOSQUERA Y/O
EJECUTADO : CARLOS SAMUEL QUINTO
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2010-80007-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante liquido intereses legales desde el 2010, cuando para este tipo asuntos los intereses se causan desde que se admite el mandamiento el mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado MAXIMILIANO MERCHAN ARIAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80e0599f5e1fcd82ec78a502a2d5565d2977ae157203588bbc650190bceed378

Documento generado en 09/02/2023 10:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MIRYAN SUAREZ CULMA
DEMANDADO : JOSE GREGORIO GRANADOS ORTIZ
RADICACION: 2020-00300-00

La apoderada del demandado en el asunto de la referencia, solicita se fije fecha de audiencia para pruebas y se le remita el link del proceso en caso de estar señalada.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender la solicitud de la parte demandada por cuanto en la audiencia celebrada el 16 de noviembre de 2022, se acordó las pretensiones de la demanda declarando la unión marital de hecho y la constitución de la sociedad patrimonial, el trámite a seguir es la demanda de liquidación de la sociedad declarada

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de la parte demandada, por la razón anotada

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c1da91b36990c5d73d3700a399584088c6be8ece0e4bceee1a3f282c503bdbf

Documento generado en 09/02/2023 10:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

